



Delate marzo de 1562

SEPTO QUARTO ENTE MA
RAVELIN, ANO DE MIL SETE

De ellos, an a los que cosa son como a los que seran de aqui
 adelante, de aqui y tengan el Rey y el Rey de España, el Notario
 Publico de la mi Corte, y el dicho mi Reyno y Señorio, y
 oguarden y hagan guardar, todas las Donas, Grazias, Pres
 zedas, franquicias, libertades, exepciones, preeminencias,
 Prerrogativas, Inmunitades, todas las otras cosas que son
 de Nesses guardadas a cada uno de los mis Reynos y
 no publicos. Y la dicha mi Corte y el dicho mi Reyno y Se
 ñorio, y qu en ello, ni en parte de ello, enbatazo alguno, o ren
 gan, ni consientan poner, lo muden y hagan mudar
 de todo lo dicho a los dho oficio anexo, y extenzienses, de
 que mayor y mas cumplida m. mudaron y mudaron de
 mudar a cada uno de los mis Reynos y Señorios, el Notario publico de la dicha mi
 Corte y de los dho mis Reynos y Señorios, to do vien y cumplida
 mente de manera que no os falten en cosa alguna de lo mismo,
 y mando que todas las escripturas, Contratos, Poderes, Compras,
 Ventas, Compromisos, Zensos, Testamentos, Cobranzas, obligacio
 nes, y otras qualesquier escripturas tanto, Judiciales, y extra
 Judiciales que Anteb. pasaren, y se otorgaren a que fueren de
 presente, en que fuere justo y de a mi Ley, y el Lugar
 donde se otorgaren. Y lo testigo que a ello fueren presentes
 y fueren de mi Reyno, a tal como este que yo oido, de que mando
 que se, hagan y hagan fe en el Juicio q. fueradel, vien
 hansi tan cumplidamente como Carta y escripturas ha
 madas y dignadas de mano de mi Reyno y Notario publico de la
 dicha mi Corte, y el dicho mi Reyno y Señorio, y por el y sus
 lo por Juicio, fraudes, cosas y daños, que elos Contratos
 y no, con Juramento de las Sumisiones que se hazen

